

**FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES Y
MEDIOS AUDIOVISUALES**

"FONDO CAJA ACOTV"

REGLAMENTO INTERNO "FONDO DE BIENESTAR SOCIAL"

ACTUALIZACION ACTA 012 20 DE MAYO DE 2020

ACUERDO N° 001

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS AUDIOVISUALES FONDO CAJA ACOTV en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y particularmente de las establecidas en las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, Decreto 1481 del 1989, Ley 1391 de 2010 Decreto 344 de 2017, Decreto 961 del 2018, Decreto 704 del 2019. Circular Básica Jurídica y Básica Financiera y Contable expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas que regulan el Sector Solidario.

En uso de sus facultades legales Estatutarias:

CONSIDERANDO

El Estatuto Social de FONDO CAJA ACOTV establece que, dentro de las facultades legales de la Junta Directiva, está la de Reformar, Modificar, y Actualizar sus Reglamentos y Manuales Internos vigentes; con el fin de adaptarlos a las nuevas normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las disposiciones legales vigentes.

Que tanto la legislación como el Estatuto Social determina, que un porcentaje del remanente del excedente al cierre del ejercicio de cada año, aprobado por la Asamblea General se puede destinar para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con las cuales el FONDO CAJA ACOTV desarrolle labores de beneficio social para todos sus asociados y su grupo familiar.

Que en mérito de lo anterior la Junta Directiva

ACUERDA

Actualizar el Reglamento interno de EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL y crea el COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL de acuerdo a las reformas establecidas en el Estatuto Social, la norma expedida por el gobierno y los entes de control y vigilancia a los organismos de la Economía Solidaria.

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 1º - CONSTITUCION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: La Junta Directiva por mandato del Estatuto Social, las Normas que lo regulan constituye el Fondo de Bienestar Social cuya finalidad es la de regular y ejecutar los gastos de las actividades sociales que realice el "FONDO CAJA ACOTV".

ARTICULO 2º - OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo administrar y entregar sin fines de lucro los beneficios sociales que establece el Estatuto Social a todos sus asociados y su respectivo grupo familiar.

CAPITULO II

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 3º - COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Se crea el Comité de Bienestar Social del "FONDO CAJA ACOTV" integrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 4º - OBJETIVOS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Tendrá como objetivo propender por el desarrollo permanente de las actividades y beneficios sociales con la participación de los asociados (as) del FONDO CAJA ACOTV, y sus empleados, siguiendo los postulados universales de la doctrina solidaria.

La Junta Directiva determinará la manera de distribuir los recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, procurando atender equitativamente los diferentes eventos y actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 5º - FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL:

- 1.** Promover y programar las actividades del Bienestar Social según la actividad, directamente o a través de contratos o convenios con entidades que presten estos servicios preferencialmente del sector de las Economía Solidaria y presentar a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades educativas, culturales, recreativas, solidarias, deportivas y de servicios sociales.
- 2.** Administrar, ejecutar y controlar el gasto de los programas y actividades sociales
- 3.** Priorizar la capacitación permanente, especialmente en el área de la economía solidaria a todos los asociados, directivos y empleados en actualización normativa y reglamentaria, con el fin de lograr un mejor sentido de pertenencia del FONDO CAJA ACOTV y de su objetivo social.
- 4.** Informar al Comité de Control Social el comportamiento de los asociados que participen en los diferentes eventos, para tomar las respectivas correcciones y/o sanciones.

5. Presentar el informe de gestión para la Asamblea General, verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento, los acuerdos, el presupuestos y plan de trabajo.

ARTICULO 6º - REUNIONES: El comité de Bienestar Social, se reunirá cada vez que las circunstancias lo requieran, o por convocatoria del Comité de Control Social, El Revisor Fiscal, la Gerencia y/o los asociados.

ARTICULO 7º - PARTICIPACION DE PERSONAS DISTINTAS: Además de los integrantes del Comité de Bienestar Social, podrán asistir a las reuniones invitados observadores, con voz pero sin voto.

CAPITULO III

RECURSOS, DISTRIBUCION Y DESTINACION

ARTICULO 8º - RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: Estarán conformados por:

1. El presupuesto que determine la Asamblea General del FONDO CAJA ACOTV, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable actual.
2. Los dineros que reciba el FONDO CAJA ACOTV a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas.
3. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTICULO 9º - DESTINACION DE LOS RECURSOS: Estos recursos serán destinados a desarrollar actividades y eventos de bienestar social y a la atención de las necesidades de los asociados y su grupo familiar, previa presentación del presupuesto y programa para ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 10º - ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del beneficio social, la Junta Directiva determinará la manera como distribuirá los recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, procurando atender equitativamente as diferentes actividades a desarrollar.

ARTICULO 11º - PRESUPUESTO: Las actividades se programaran, dependiendo de los recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, previo análisis de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 12º - BENEFICIOS: Podrán ser beneficiarios del recurso del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, los asociados (as) del FONDO CAJA ACOTV y su grupo familiar

A. Se entiende por grupo familiar:

El asociado (a) casado (a) o si vive en unión libre Esposo (a) compañero (a) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, menores de 18 años. Si tiene hijos, mayores de edad, pero menores de 25 años, que dependen económicamente del asociado (a) (demostrarlo con declaración extra juicio) y que se encuentren realizando estudios formales en institución reconocidas o que se encuentren impedidos para trabajar, que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

B. Si el asociado (a) es soltero (a):

Padres, hermanos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado (a) (demostrarlo con declaración extra juicio). Hermanos mayores de 18 años, pero menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado (a) (demostrarlo con declaración extrajuicio) y/o que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

C. Si el asociado (a) es Padre o Madre Soltero (a):

Hijos menores de 18 años. Hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado (a) (demostrarlo con declaración extrajuicio) y/o que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados.

Parágrafo: La Junta Directiva establecerá el procedimiento y requisitos para comprobar la veracidad del grupo familiar, so pena del sancionar drásticamente al asociado (a) que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

ARTICULO 13º - DERECHO A LOS BENEFICIOS: Para obtener derecho a los beneficios del Fondo de Bienestar Social, es necesario ser asociado(a) encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones, tener actualizado el registro social de las personas que se encuentren como beneficiarios bajo su dependencia económica comprobada.

ARTICULO 14º- ACCESO A LOS BENEFICIOS SOCIALES: El asociado y su grupo familiar tendrán derecho a los beneficios de Solidaridad, Educación, Cultura, Recreación y Deportes de acuerdo al Estatuto y los reglamentos internos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15º- RECONOCIMIENTO: El comité de Bienestar Social no reconocerá auxilios y beneficios sociales para los miembros del grupo familiar del asociado (a), si este no los ha inscrito en el Registro Social.

ARTICULO 16º - SANCIONES: El mal comportamiento, el uso indebido de las actividades o engaño intencional por parte del asociado (a) ocasionará la suspensión de los beneficios a que tiene derecho, llegando inclusive según la gravedad a considerarse su exclusión del FONDO CAJA ACOTV.

ARTICULO 17º - LIMITE: En caso de catástrofe general, donde un alto número de asociados sean damnificados, la Junta Directiva entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

Los auxilios se entregarán hasta que se agote el presupuesto destinado para ellos.

ARTICULO 18º - CONDICIONES PRESUPUESTALES: Todos los eventos educativos, culturales, deportivos, recreativos, los auxilios de solidaridad, contribuciones, donaciones que se otorguen a través del COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL quedan condicionados en su cuantía a las disponibilidad y existencia de los recursos. En esta forma no debe haber lugar a que los asociados (as) y beneficiarios estén en condiciones de exigirlos en forma obligatoria.

ARTICULO 19º - COMPETENCIA: La Junta Directiva podrá estudiar, aprobar y/o improbar aquellos auxilios que no fueren contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 20º - RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en cumplimiento de la Ley 79 de 1998, Decreto 1481 de 1989 Ley 454 de 1998 la Ley 1391 de 2010, Decreto 344 de 2017, Decreto 961 del 2018, Decreto 704 del 2019. Circular Básica Jurídica y Básica Financiera y Contable expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas que rigen al Fondo y lo establecido en el Estatuto Social, deberán velar por el buen uso de los recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL y para el efecto dejarán constancia en las respectivas actas de su gestión, la cual deberá reposar en las oficinas del FONDO CAJA ACOTV para la supervisión de los desembolsos realizados y así conocer el manejo y la utilización de los recursos.

ARTÍCULO 21º -INTERPRETACION: los conflictos en la interpretación y aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

El presente Reglamento puede ser reformado o derogado por la Junta Directiva rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Bienestar Social, para su conocimiento y demás fines pertinentes y deroga los anteriores reglamentos de Bienestar Social.

El presente reglamento fue Socializado en reunión ordinaria de Junta Directiva del FONDO CAJA ACOTV de mayo 20 del 2020 Acta 012.

JUNTA DIRECTIVA

Original firmado
VLADIMIR GARZON TORRES
Presidente

Original firmado
FERNANDO CONTRERAS CASTRO
Secretario

Original firmado
SANTIAGO PEREZ VARGAS
Represente Legal